

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la inercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 1.º del corriente, se dice á este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de los corrientes se impone á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligacion de formar inmediatamente la estadística de «Edificios y albergues» existentes en España y sus posesiones.

Han de auxiliar a la expresada Direccion en la formacion del mencionado trabajo, Juntas provinciales y locales, presididas, aquéllas, por el Gobernador civil de la provincia, y las últimas, por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, preparatorio para llevar á cabo el próximo censo de poblacion, obra cuyo éxito depende de la colaboracion de todos los habi-

tantes, sin distincion, y del eficaz auxilio de las Autoridades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y éstos á su vez las transmitan á los Alcaldes, para que presten su cooperacion é indudable celo, al logro del más feliz resultado de la estadística de que se trata.

De Real orden lo traslado á V. S., encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 11 de Junio de 1920.)

Núm. 1.989.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Division hidráulica del Duero.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo pasado y para los efectos de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, se abre informacion pública sobre el proyecto de conduccion de aguas para abastecimiento de Corcos, durante el plazo de quince días á partir de la publicacion de este anuncio, en el

«Boletín Oficial» de la provincia para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, á cuyo fin permanecerá expuesto al público durante dicho plazo y en las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

Nota extracto para la informacion

El proyecto de conduccion de aguas para abastecimiento de Corcos comprende las obras siguientes:

1.º Las obras de captacion de la fuente «Borbollon» formadas por una galería de medio metro de ancho por uno de altura construido de hormigon hidráulico la solera y los muros uno de mampostería hidráulica y el otro de mampostería en seco y cerrada con losas de tapa. La longitud y trazado se acomodará á lo que aconseje la investigacion de las aguas; pero se estima que la primera será aproximadamente de 20 metros.

2.º Las obras de conduccion al pueblo se harán con tubería de gres de 6 centímetros de diámetro salvo en el paso del arroyo en donde la tubería será de acero asfaltado de 5 centímetros.

3.º El depósito regulador se situará inmediato al pueblo lindando con el camino de Cerrovilanos. Estará formado por una

cámara rectangular de 74'0 y 4 metros y 3 metros de altura total constituido por muros de mampostería hidráulica y cubierta con hormigon armado. Lleva adosada otra más pequeña destinada á alojar las llaves de servicio. Este depósito va enterrado quedando solo una altura de 1'05 metros por encima del nivel del terreno. El conjunto estará rodeado de un muro de cerca.

4.º La conduccion desde el depósito hasta la Plaza Mayor en donde se situará la fuente se hará con tubería de acero asfaltado de 6 centímetros.

5.º Para evacuar los sobrantes de la fuente pública y del depósito se hará una conduccion formada con tubería de gres de 8 centímetros que depositen dichos sobrantes en un regato que pasa por las inmediaciones de la Iglesia.

El presupuesto de las expresadas obras alcanza la cifra de 22.293'52 pesetas si se hacen por Administracion y 25.860'47 si se construyen por contrata.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en las oficinas de la Division Hidráulica del Duero.

Valladolid 10 de Junio de 1920.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.990.

GOBIERNO CIVIL**Obras Públicas.—Construcción de Carreteras.**

Terminadas las obras por contrata de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca, y antes de proceder á la devolución de la fianza al Contratista, se pone en conocimiento del público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas que tengan que producir alguna reclamación contra el mencionado contratista, por por causa de deudas de jornales y materiales, por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, ó por daños y perjuicios que sean de su cuenta, presenten dichas reclamaciones ante los Alcaldes de Castronuño y Pollos á cuyos términos municipales afectan las obras, ó en este Gobierno Civil, dentro del plazo de quince días á contar de la inserción de este anuncio.

Valladolid 9 de Junio de 1920.

*El Gobernador,***Angel Zurita Vergara.**

Núm. 2.003.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

CIRCULAR.

La séptima disposición especial de la Ley de Presupuestos de 29 de Abril último, dice la siguiente:

Los Ayuntamientos que aun no tenga formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes de 31 de Diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del Repartimiento de su contribución urbana no excede de 5.000 pesetas, antes de 31 de Diciembre de 1921, si pasado aquel límite no excede de pesetas 100.000 y antes de 31 de Diciembre de 1922, los demás.

El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que como improrrogable se fija en el párrafo anterior determinará un recargo, á partir del ejercicio siguiente á la respectiva fecha de un 50 por 100, que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del Repartimiento, hasta que se presente el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares.

Lo que se publica en el «Bole-

«tín Oficial» de esta provincia para que por los señores Alcaldes se la preste el más debido cumplimiento en la forma y modo que disponen la preinserta disposición y dentro de los plazos que indica; previniéndoles que las penalidades que señala serán exigidas con todo rigor en todos los casos y con los Ayuntamientos que á ello dieran lugar, para lo que, les recomienda eficazmente la observen con toda puntualidad en beneficio de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes.

Valladolid 11 de Junio de 1920.

*—Félix de la Plaza***ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.007.

Adalia.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1918, 1919 y 1920, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Adalia 10 de Junio de 1920.—
El Alcalde, Ulpiano Fernandez.

Núm. 2.004.

Becilla de Valderaduey.

Para proceder con el debido acierto á la confección del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de cinco días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Becilla de Valderaduey á 10 de Junio de 1920.—El Alcalde, Emigdio Castañeda.

Con el propio objeto y término de ocho invita el Ayuntamiento de

Wamba

Núm. 1.992.

Casasola de Arion.

Por renuncia del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial.»

Casasola de Arion á 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Julián Cabezudo.

Núm. 2.005.

Quintanilla de arriba.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Quintanilla de arriba 10 de Junio de 1920.—El Alcalde, Miguel Redondo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Iscar

Villagarcía de Campos

Núm. 2.006.

Wamba.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución te-

ritorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 del corriente mes, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Wamba 16 de Junio de 1920.—
El Alcalde, Eleuterio Cadenas.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Aguilar de Campos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.997.

BURGO DE OSMA.

Don Luis Sanz Rica, Juez de instrucción accidental de esta villa de Burgo de Osma.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Máximo García Gomez, de veinticuatro años de edad, soltero, molinero, natural y domiciliado últimamente en Padilla de Duero, provincia de Valladolid, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se hallase ó fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma á cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Luis Sanz.—D. S. O. Francisco Romero

ANUNCIOS NO OFICIALES.**VACANTE.**

Se halla la de Guarda particular jurado de la Sociedad de Labradores de Corrales de Duero.

Los que deseen desempeñarla pueden pasar á tratar con la Junta directiva en lo referente á sueldo y demás emolumentos, en el plazo de ocho días.

775

Hallazgo de una perra de caza, fondo blanco, con pintas de canela, puede pasar á recogerla á la oficina de guardias Municipales, quien justifique ser su dueño.

776